

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA 1/2000, DE 6 DE ABRIL, POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE NATURAL DEL ALTO TAJO.

I.-INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo, regula el régimen jurídico y organizativo de este espacio natural protegido, incluyendo la composición y funcionamiento de su Junta Rectora como órgano de participación y gestión.

La experiencia acumulada en la aplicación de esta norma, así como la evolución del marco jurídico autonómico en materia de espacios naturales protegidos, ponen de manifiesto la conveniencia de adaptar determinados aspectos de su regulación organizativa. En particular, se considera necesario adecuar el régimen de nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Rectora a los criterios establecidos en el resto de leyes de declaración de parques naturales en Castilla-La Mancha.

II.- OPORTUNIDAD

La práctica acumulada desde la entrada en vigor de esta norma, unida a la evolución experimentada por el ordenamiento autonómico en materia de espacios naturales protegidos, evidencia la conveniencia de actualizar determinados elementos de su regulación organizativa. En particular, procede adecuar el régimen de nombramiento de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Junta Rectora a los criterios seguidos por el resto de las leyes reguladoras de los parques naturales de Castilla-La Mancha.

III.- FINES Y OBJETIVOS

A tal efecto, la presente modificación establece que la designación de las personas que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora recaiga en la persona titular de la Consejería competente en materia de conservación y protección del medio ambiente, reforzando así la coherencia del ordenamiento jurídico autonómico y la unidad de criterio en la gestión de los espacios naturales protegidos.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Esta modificación no estaba contemplada en el Plan Anual Normativo de 2026, pero se considera oportuna para adaptar la normativa aplicable al Parque Natural del Alto Tajo al resto de la normativa reguladora de los Parques Naturales de Castilla-La Mancha.

V.-CONTENIDO

La modificación propuesta afecta exclusivamente al artículo 7.3 todo ello para cumplir los fines y objetivos ya desarrollados anteriormente.

La novedad es que la designación de las personas que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora debe realizarla la persona titular de la Consejería competente en materia de conservación y protección del medio ambiente.

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

Al tratarse de una modificación de la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo en un artículo concreto, no se deroga la normativa actual ni ninguna otra norma. Además, el orden de distribución de competencias no ha sido alterado.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La modificación normativa ha sido elaborada a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La modificación de la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo se adecua a la orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de la misma y de la Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c, así como el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- b) La modificación no supone un aumento de cargas administrativas.
- c) Se ha considerado que los aspectos abordados en esta modificación de ley no representan ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.
- d) Desde el punto de vista presupuestario, la modificación propuesta no tiene impacto.



Castilla-La Mancha

e) La modificación de la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo no tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, y personas con discapacidad.

f) Por la naturaleza de esta modificación, no procede realizar ningún análisis sobre coste-beneficio.

En Toledo, a fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y BIODIVERSIDAD**

Susana Jara Sánchez.